

# EL CONFLICTO ENTRE LOS CABILDOS CATEDRALICIOS Y LAS INQUISICIONES IBÉRICAS EN LA EDAD MODERNA<sup>1</sup>

*Ana Isabel López-Salazar Codes*

Universidad Complutense de Madrid

*Resumen:* El presente artículo se centra en los conflictos provocados por la posesión de beneficios eclesiásticos por parte de los ministros de las Inquisiciones de España y Portugal. El Santo Oficio contaba con un privilegio papal que permitía que sus miembros percibiesen las rentas de sus beneficios sin cumplir con la obligación de residencia. Ello generó numerosos conflictos, especialmente en el caso de las canonjías doctorales, pues los breves de erección de estos beneficios establecían la estricta residencia en ellos de los canónigos. En este trabajo se analiza la intervención de la Santa Sede, a través de la Congregación del Santo Oficio, en los pleitos entre las inquisiciones de España y Portugal y los cabildos catedralicios motivados por el incumplimiento del deber de residencia en las canonjías doctorales de los ministros del Tribunal de la Fe.

*Palabras clave:* Inquisición – Cabildos catedralicios – Congregación del Santo Oficio – Canonjías doctorales – España – Portugal.

*Abstract:* This article focuses on the conflicts surrounding the possession of ecclesiastical benefices by the ministers of the Inquisitions of Spain and Portugal. The Holy Office enjoyed a papal privilege allowing its members to receive benefice-related income without complying with the obligation of residence. This generated numerous conflicts, which were especially bitter in the case of doctoral canonries, since the founding briefs of their benefices established strict residence criteria for the canons. This paper analyzes the intervention of the Holy See, through the Congregation of the Holy Office, in the lawsuits that unfolded in Spain and Portugal between the Inquisitions and the cathedral chapters regarding breaches of the duty of residence in the doctoral canonries of the ministers of the Tribunals of Faith.

*Key words:* Inquisition – Cathedral chapters – Congregation of the Holy Office – Doctoral canonries – Spain – Portugal.

## INTRODUCCIÓN

DURANTE la Edad Moderna, las instituciones religiosas se caracterizaron por una constante conflictividad, tanto de carácter interno como con otras corporaciones, grupos o individuos. En realidad, no se trata, ni mucho menos, de un

---

<sup>1</sup> Este trabajo ha sido realizado en el marco de los proyectos de investigación HAR2017-84627-P, PGC2018-093833-B-I00 y PID2019-109168GB-I00.

rasgo exclusivo de las organizaciones religiosas del Antiguo Régimen, si bien es cierto que éstas, por sus pretensiones de primacía moral y doctrinal y por su deseo de controlar bienes limitados –espirituales, económicos y simbólicos– se vieron envueltas en una constante competición. Quizá las órdenes religiosas se mostraron especialmente beligerantes o, al menos, lo hicieron a una escala global. Enfrentadas dentro de las Universidades por cuestiones teológicas y de poder, lo estaban también por el control de la evangelización de las tierras descubiertas por los europeos a partir de finales del siglo xv. Los conflictos, además, no sólo estallaron entre unas órdenes y otras sino también en el seno de cada una de ellas, lo que dio lugar a la aparición de nuevas ramas. Y si del clero regular pasamos al secular, el panorama no resulta mucho más pacífico. A cuántos enfrentamientos entre obispos, cabildos, Órdenes Militares, órdenes religiosas y simples particulares dio lugar la percepción de los diezmos. Y qué decir de los litigios entre los obispos y sus cabildos, muy antiguos y a los que la aplicación del concilio de Trento vino a dar nuevo impulso.

En esta maraña de conflictos, en la que con frecuencia se mezclaba lo personal con lo corporativo y en la que nunca se ponía en cuestión la unidad ideológica común de fondo, destacan los protagonizados por los cabildos catedralicios. En ellos la conflictividad interna y externa pudo, en algunos casos, adquirir tintes casi endémicos, quizá alentada por el elevado concepto que de sí mismos tenían los canónigos y dignidades, lo que entraba en flagrante contradicción con la pérdida progresiva de poder real de la institución capitular a lo largo de los siglos modernos. Enfrentados entre ellos, participando en las luchas de los bandos ciudadanos y defendiendo sus intereses familiares o personales, parecía que el sino de muchos canónigos era el de pasar la vida entre demandas, pleitos, procuraciones y componendas. Y si así sucedía con algunos de ellos en particular, la suerte del cabildo como corporación no difería mucho. Son incontables los casos de tensiones entre los cabildos y sus obispos, especialmente antes de Trento. Entre las causas, destaca la de la provisión de beneficios eclesiásticos, pues era ahí donde entraba en juego la capacidad para repartir entre clientes unos recursos limitados.<sup>2</sup>

Si los cabildos gustaban de los pleitos, no es menos cierto que los ministros de la Inquisición, institución judicial por excelencia, también eran dados a ellos. Y, si los canónigos acudían con orgullo a defender su honra y sus rentas, lo mismo hacían los miembros del Santo Oficio, conscientes,

---

<sup>2</sup> M. J. Olivares Terol, “Las canonjías de oficio y oposición en el xvi murciano”, *Murgentana*, 91 (1995), pp. 33-50; A. J. Díaz Rodríguez, *El clero catedralicio en la España Moderna: los miembros del Cabildo de la Catedral de Córdoba (1475-1808)*, Murcia, 2012; E. Callado Estella, “Las primeras canonjías de oficio en la catedral de Valencia. Un episodio de la rivalidad entre obispos y cabildos durante el siglo xvii”, *Hispania Sacra*, LXXI-143 (2019), pp. 179-189.

como los primeros, del lugar privilegiado que ocupaban en la sociedad, y quizá un punto más ufanos aún que los demás eclesiásticos debido a su papel de guardianes de la fe y perseguidores de la herejía. Si tenemos en cuenta que la mayoría de los inquisidores gozaron asimismo de beneficios capitulares, resultará fácilmente comprensible que las instituciones a las que dedicaban su vida tan píos varones acabasen, en más de una ocasión, enfrentadas.

El objetivo, por lo tanto, del presente trabajo consiste en el estudio de los conflictos entre la Inquisición y los cabildos catedralicios de la Península Ibérica durante el Antiguo Régimen. Por cuestiones de espacio, he tenido que delimitar el tema de estudio para poder abarcar tanto España como Portugal durante toda la Edad Moderna. Me centraré únicamente en la dimensión romana del enfrentamiento, es decir, en la intervención de la Congregación del Santo Oficio y del Sumo Pontífice en tales pleitos. Se trata de analizar el problema a partir del papel central desempeñado por la Congregación del Santo Oficio para así poder estudiar de manera comparada las características y evolución de los enfrentamientos en España y Portugal.

En este caso, hacer historia comparada no resulta de una opción metodológica más o menos forzada del historiador, sino fruto de la propia manera en que las instituciones en juego encararon su existencia y el conflicto en el que se veían inmersas. Por un lado, la Inquisición portuguesa siempre se concibió, y fue percibida, como una institución igual a la española y claramente diferente de los tribunales inquisitoriales italianos. Por otro, los cabildos portugueses vieron en los españoles —especialmente en los castellanos— el modelo que deberían seguir en su lucha contra los privilegios inquisitoriales en Roma. Por lo tanto, estudiar un caso de manera aislada, fuese el español o el portugués, sería cercenar una realidad que los contemporáneos percibían de manera amplia y conjunta.

Antes de pasar adelante importa aclarar dos cuestiones que conviene tener bien presentes para situar en su justa medida el enfrentamiento entre los cabildos y las Inquisiciones que aquí se va a estudiar. En primer lugar, dejemos bien sentado desde el principio que estos conflictos —duraderos y a veces enconados— no pasaron jamás de desavenencias por una cuestión fundamentalmente económica: la percepción de las rentas de los beneficios eclesiásticos. Ni siquiera en los momentos de mayor desafección hubo una divergencia ideológica entre la Inquisición y los cabildos. Las instituciones capitulares intentaron salvaguardar sus derechos y privilegios, el decoro del culto divino en sus templos catedralicios, su propio prestigio y poder y el disfrute de las rentas de los beneficios por parte de aquellos que realmente servían en el coro y el altar. No obstante, nunca pusieron en duda la necesidad del tribunal inquisitorial, la justicia de sus fines, la equidad de su procedimiento y la conveniencia de que fuese defendido y amparado por los Sumos Pontífices. En ningún caso los conflictos por la posesión de beneficios eclesiásticos por parte de los ministros del Santo Oficio fueron acompañados por una crítica a la institución inquisitorial.

La segunda cuestión resulta de suma importancia para que el presente trabajo no sea malinterpretado. Por cuestiones metodológicas, voy a tratar únicamente los conflictos entre instituciones y el papel arbitral que desempeñó la Santa Sede a través de la Congregación del Santo Oficio. No obstante, no se puede perder de vista que las instituciones no son jamás bloques monolíticos, a pesar de que ellas mismas se presenten como tales. En el aspecto concreto que nos atañe, esta consideración resulta especialmente aplicable a los cabildos, debido a la diversidad de orígenes sociales y carreras eclesiásticas y seculares de sus miembros. No todos los cabildos catedralicios eran iguales ni todos sus miembros se comportaban y pensaban de la misma manera.

Además, en Portugal, a diferencia de lo que ocurría en España, existía una división muy marcada entre el común de los miembros de los cabildos y los canónigos doctorales. En el Portugal continental, los canónigos doctorales, independientemente de sus orígenes sociales, constituyeron una oligarquía eclesiástica de ámbito nacional, amparados y protegidos por las instituciones a las que con frecuencia pertenecían: la Inquisición, la Universidad y los altos tribunales de justicia del reino. Es decir, al menos en ese caso concreto, tras el conflicto entre instituciones se vislumbra otro entre diversos grupos de poder dentro de la Iglesia portuguesa. Quizá por ello, el enfrentamiento entre la Inquisición y los cabildos fue mucho más enconado y duradero en Portugal que en España, pues lo que se dilucidaba no era sólo la primacía de una institución sobre otra sino la perpetuación de las fuentes de poder, prestigio y rentas de una reducidísima élite eclesiástica que fue capaz de conservarse como tal hasta el advenimiento de la Revolución Liberal.<sup>3</sup>

#### CABILDOS E INQUISICIONES EN LA PENÍNSULA IBÉRICA

Los tribunales de la Inquisición en España y Portugal tuvieron una estructura institucional muy semejante debido a que el segundo, establecido en 1536, copió el modo de procedimiento y la organización del primero, creado en 1478. Ambos eran regidos por unos inquisidores generales por debajo de los cuales se situaba el Consejo de la Suprema y General Inquisición, en España, y el Consejo General del Santo Oficio, en Portugal. Los territorios de España y Portugal fueron divididos en distritos, en la sede de los cuales se encontraba un tribunal cuyos miembros principales, en ambos casos, eran los inquisidores y fiscales, llamados promotores en Portugal.

---

<sup>3</sup> A. I. López-Salazar, “Una oligarquía eclesiástica en Portugal durante el Antiguo Régimen: catedráticos, canónigos e inquisidores”, *Libros de la Corte*, monográfico 6, año 9 (2017), pp. 164-184.

En este cuadro que parece tan homogéneo existe, no obstante, una nota discordante, que va a ser la que explique la virulencia del conflicto con los cabildos en el caso luso. En Portugal, junto a los inquisidores, existían los diputados; habían estudiado con frecuencia Derecho y tenían voz y voto en las sentencias, lo que los diferenciaba de los consultores del tribunal español. Algunos de ellos percibían salario mientras que otros, los extraordinarios, carecían de él y sólo acudían al tribunal cuando eran llamados para votar en las sentencias. Unos y otros podían gozar de los privilegios concedidos a los ministros del Santo Oficio. Asimismo, a diferencia de los inquisidores, podían desempeñar otros cargos y oficios, tanto en la Universidad de Coimbra como en los altos tribunales de justicia del reino.

Por lo que respecta a los cabildos catedralicios, existen también algunas diferencias entre ambos reinos. En principio, las canonjías de oficio eran cuatro –doctoral, magistral, lectoral y penitenciaria– y su provisión se realizaba por medio de concurso. En la práctica, la realidad resultaba mucho más compleja, pues no todos los cabildos disponían de las cuatro y su provisión variaba de unos a otros.

Por lo que respecta a España, en 1474 Sixto IV ordenó que se reservasen dos canonjías en cada cabildo catedralicio, una para un graduado en Teología y otra para un licenciado o doctor en Derecho. Ambas debían proveerse por concurso celebrado en el cabildo, si bien en los primeros años no siempre se siguió este sistema. Posteriormente, el Concilio de Trento ordenó la creación de dos canonjías de oficio más, provistas también por concurso: penitenciaria y lectoral. No obstante, a pesar de lo dispuesto en 1474 y en el Concilio de Trento, hubo catedrales que no contaron con todas las canonjías de oficio hasta el siglo xvii, como la de Valencia, o hasta el xviii, como algunas catalanas o la de Mallorca.<sup>4</sup>

En Portugal, Alejandro VI dispuso la creación de canonjías doctorales y magistrales en virtud de un breve de 1496. No obstante, la disposición papal sólo surtió efecto en Évora y en Silves. Por ello, en 1563 Pío IV volvió a ordenar la creación de canonjías magistrales y doctorales en todos los cabildos y otorgó su patronato a los reyes de Portugal. Se proveerían por concurso celebrado en la Universidad de Coimbra al que podrían concurrir los graduados en Teología y Cánones, según el caso, formados en la misma Universidad. El que resultase vencedor en el concurso sería presentado por el rey al obispo de la diócesis para recibir la colación canónica y debería obtener letras apostólicas de confirmación de su beneficio en el plazo de seis meses. Además, los canónigos doctorales y magistrales estarían obligados a residir en sus beneficios para cumplir con los encargos anejos. Esta disposición papal tuvo

---

<sup>4</sup> M. Barrio Gonzalo, *El sistema benefical de la Iglesia española en el Antiguo Régimen (1475-1834)*, Alicante, 2010, pp. 52-53 y 116-117; E. Callado, “Las primeras canonjías...”, p. 180.

efecto en las catedrales de las diócesis creadas en la Edad Media: Braga, Lisboa, Évora, Oporto, Viseu, Guarda, Coimbra y Silves-Faro.<sup>5</sup>

Como vemos, las canonjías doctorales requerían una estricta residencia, pues así lo establecían los breves papales de erección de estos beneficios. A pesar de ello, recayeron con frecuencia en ministros de la Inquisición que vivían en otras ciudades y que por ello no podían cumplir con tal obligación. En el caso de Portugal, ya en la primera mitad del siglo XVII la mayoría de los canónigos doctorales fueron al mismo tiempo miembros del Santo Oficio. Ello resultó posible porque los tribunales de la Inquisición de España y Portugal contaban con un privilegio papal que permitía que sus ministros percibiesen las rentas de sus beneficios eclesiásticos sin cumplir con el deber de residencia, siempre que no se tratase de beneficios curados ni de canonjías magistrales. Tales privilegios, llamados *de fructibus* o *de non residendo*, se conocen comúnmente con el nombre de breves del quinquenio, ya que debían ser renovados cada cinco años.<sup>6</sup>

El privilegio de exención de residencia concedido a los ministros de las Inquisiciones provocó numerosos conflictos entre éstas y los cabildos en ambos reinos. Sin embargo, resultaron mucho más enconados y duraderos en Portugal, debido a las diferencias institucionales que hemos comentado. Desde las primeras décadas del siglo XVII, en Portugal comenzó a pervertirse el sentido original del privilegio del quinquenio pues cada vez más quienes se beneficiaban de él eran los diputados y no los inquisidores ni los promotores. En el siglo XVIII, el 88% de los canónigos doctorales portugueses serían los diputados sin carrera posterior como inquisidores.<sup>7</sup> Es decir, acaparaban las canonjías doctorales pero en ocasiones apenas servían realmente al Santo Oficio, sobre todo si se trataba de diputados extraordinarios. Además, la mayoría de ellos residían en Coimbra, donde ejercían como profesores de la Universidad, o en Lisboa, donde formaban parte de los altos tribunales de justicia. El propio sistema de provisión centralizada de estas prebendas, por medio de concursos celebrados siempre en la Universidad de Coimbra, les permitía una participación mucho más sencilla en tales oposiciones que cuando éstas se realizaban en los propios cabildos, como sucedía en los casos de Castilla y Aragón.

#### EL EFÍMERO TRIUNFO DE LOS CABILDOS CASTELLANOS

En el siglo XVI en España y principios del XVII en Portugal la cuestión de las canonjías de oficio era uno más de los motivos de tensión entre la In-

<sup>5</sup> En las diócesis nuevas, erigidas en el siglo XVI o en el XVIII, las canonjías magistrales y doctorales no fueron en todos los casos de patronato regio y su provisión se realizó, en la mayoría de los casos, por concursos celebrados en los propios cabildos, como sucedía en España.

<sup>6</sup> Los breves del quinquenio experimentaron modificaciones a lo largo del siglo XVI cuyo comentario resultaría superfluo para el objetivo del presente estudio.

<sup>7</sup> A. I. López-Salazar, "Una oligarquía eclesiástica...", p. 178.

quisición y los cabildos, pero ni mucho menos el principal. Otras causas de desavenencia en este momento eran el número de canónigos que podían eximirse de la residencia en cada cabildo para acudir a la Inquisición, las horas que podían ausentarse del servicio en la catedral, los tipos de rentas que podían percibir en ausencia, la especial situación de los comisarios, etc. Claro está, también había tensiones e incluso pleitos por las canonjías doctorales. A finales del siglo XV surgieron los primeros problemas entre el cabildo de Córdoba y su canónigo doctoral, el doctor Velasco Romero. Nótese lo temprano de la fecha, un momento en el que la Inquisición no se había establecido aún en Portugal ni se habían creado todavía las canonjías de oficio en las diócesis lusas. En aquel momento, el asunto se resolvió sin mayores problemas porque el cabildo le concedió licencia para ausentarse y cumplir con su oficio de inquisidor en Jaén. Este arbitrio permitía al cabildo preservar, al menos sobre el papel, lo dispuesto en el breve de erección de las canonjías de oficio, que obligaba a la residencia salvo expresa licencia del cabildo. Es decir, para el cabildo, si Velasco de Romero percibía en ausencia las rentas de su beneficio no era porque gozase del privilegio del quinquenio, sino porque la propia institución capitular en el uso de sus facultades se lo permitía. Mero consuelo formal si se quiere, pero que evitó el conflicto.<sup>8</sup>

Desde finales del siglo XVI en España y principios del XVII en Portugal la cuestión de las canonjías doctorales se convertiría en el tema central de la pugna en Roma entre los cabildos y las Inquisiciones. Ello es así porque conforme avanzó el siglo XVI quedó cada vez más claro que los inquisidores y fiscales de ambos tribunales ibéricos estaban monopolizando este tipo de beneficios. Por ello, desde 1599 en el caso de España, y desde 1617 en el de Portugal, los cabildos empezaron a solicitar al Sumo Pontífice la exclusión de las canonjías doctorales de los privilegios *de non residendo*. Comencemos por el caso español, más exitoso en un principio.

La campaña partió del cabildo de Córdoba, que se sentía especialmente lesionado por la constante ausencia de sus doctorales. Entre 1575 y 1598 había poseído la prebenda Cristóbal Martínez de Vallecillo que, probablemente, no pudo cumplir con todas las obligaciones anejas a su beneficio, dado que era al mismo tiempo inquisidor del tribunal de Córdoba.<sup>9</sup> Para evitar que volviera a darse una situación de este tipo, el cabildo acudió a la Santa Sede y, el 18 de abril de 1599, Clemente VIII le otorgó un breve que establecía que en el futuro no estaría obligado a entregar las rentas de su prebenda al canónigo doctoral si éste no cumplía con el deber de residencia.

---

<sup>8</sup> A. J. Díaz Rodríguez, *El clero catedralicio...*, p. 223, nota 23.

<sup>9</sup> Agradezco sinceramente a Antonio J. Díaz Rodríguez que me haya proporcionado la información contenida en los expedientes de limpieza de sangre para ingresar en el cabildo de Córdoba de Cristóbal Martínez de Vallecillo y Andrés de Rueda Rico.

Quizá fue el conocimiento de este breve lo que impulsó a Felipe III a escribir a la Suprema para que procurase no lesionar a las catedrales y para que mostrase especial cuidado a la hora de escoger para ministros del tribunal a deanes y canónigos de oficio.<sup>10</sup>

Durante unos años, sin embargo, la situación se mantuvo en un impasse porque Córdoba no tuvo que hacer uso del breve papal de momento. En 1598 había obtenido la doctoral Andrés de Rueda Rico, que no ingresó en el Santo Oficio hasta 1619 como inquisidor de la misma ciudad de Córdoba. No obstante, tampoco entonces se desencadenó ningún enfrentamiento sonado porque, a petición del cabildo, el inquisidor general fray Luis de Aliaga le privó inmediatamente de su cargo para que pudiera seguir cumpliendo con las obligaciones de residencia en su canonjía doctoral. No obstante, Rueda Rico encontró otros motivos para dejar de asistir al coro y al altar. En diciembre de 1625 tomó posesión del arzobispado de Sevilla en nombre de don Diego de Guzmán, patriarca de las Indias, y quedó como gobernador del arzobispado hasta que el prelado hizo su entrada en la ciudad, un año más tarde.<sup>11</sup> Precisamente en 1626, se le nombró de nuevo inquisidor de Córdoba, con lo que se reanudaron las tensiones entre él y el cabildo, que seguía alegando la necesidad de que el canónigo doctoral residiese en su prebenda.

Desde luego, Rueda Rico tenía por delante una exitosa carrera política vinculada a Olivares y no iba a renunciar a ella por rezar en el coro de la catedral de Córdoba. En 1631, fue enviado a Milán como visitador de los oficios de justicia y gobierno de aquel Estado, donde permaneció hasta 1637 cuando fue nombrado consejero de la Suprema.<sup>12</sup> El acceso de Rueda Rico a este organismo se produjo en un momento en que Felipe IV estaba aprovechando el nombramiento de consejeros supernumerarios para conseguir la fidelidad del Consejo. De hecho, en 1638, el propio inquisidor general Sotomayor se quejaba al rey del nombramiento de Andrés de Rueda Rico como consejero. Ello demuestra que su acceso al organismo rector del Santo Oficio no había sido promovido por el inquisidor general ni obtenido por los servicios prestados a la institución, sino que constituía un premio del monarca por su labor como visitador de Milán o una forma de garantizar que el régimen de Olivares contaba con suficientes apoyos en la Suprema.<sup>13</sup>

<sup>10</sup> Archivo Segreto Vaticano (ASV), Segreteria dei Brevi (SB), Clemente VIII, n. 280, f. 162 r y ss: Breve de Clemente VIII de 18 de marzo de 1599. H. Ch. Lea, *Historia de la Inquisición Española*, Madrid, 2020, vol. 2, p. 305.

<sup>11</sup> D. Ortiz de Zúñiga, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble, y muy leal ciudad de Sevilla, metrópoli de Andalucía*, Madrid, 1677, p. 645.

<sup>12</sup> M. Peytavin, *Visite et gouvernement dans le Royaume de Naples (XVIe - XVIIe siècles)*, Madrid, 2003, p. 82.

<sup>13</sup> J. Martínez Millán—T. Sánchez Rivilla, “El Consejo de Inquisición”, *Hispania Sacra*, 36/73 (1984), p. 103; J. Martínez Millán, “Los miembros del Consejo de Inquisición durante el siglo xvii”, *Hispania Sacra*, 37/76 (1985), pp. 415.



Sea como fuere, para el cabildo de Córdoba las cosas habían ido demasiado lejos. Una cosa era permitir que su canónigo doctoral ejerciese como inquisidor en la misma ciudad y otra financiar con las rentas capitulares la visita al Estado de Milán o el premio a los partidarios de Olivares. Por ello, Córdoba planteó una estrategia doble: por un lado dejó de entregar a Rueda Rico las rentas de su canonjía y por otro buscó el apoyo de la Congregación de las Iglesias de Castilla y León.<sup>14</sup> Al obtenerlo, las catedrales castellanas consiguieron su mayor triunfo en Roma: el 10 de enero de 1640 Urbano VIII dispuso que los canónigos doctorales, magistrales, penitenciaros y lectorales de todas las catedrales de Castilla y León no percibirían los frutos de sus beneficios en ausencia, ni aun cuando estuviesen ocupados en el servicio del Santo Oficio, a no ser que contasen con el consenso de sus cabildos.<sup>15</sup>

No terminó aquí el triunfo del cabildo de Córdoba. Consideraba éste que el beneficio había quedado vacante ya que Rueda Rico, en contra de lo dispuesto en 1599, se había ausentado de la iglesia de Córdoba y había aceptado un asiento en la Suprema. Según parece, Rueda Rico había recurrido a la Chancillería de Granada y allí había obtenido provisión regia para que el cabildo no procediese a nueva elección de canónigo doctoral. Además, solicitó al inquisidor general que ordenase al cabildo entregarle los frutos de su beneficio y, como se negó, los inquisidores de Córdoba excomulgaron a algunos capitulares. Una vez más, el cabildo recurrió al papa, que avocó la causa en julio de 1641 y encargó su conocimiento al cardenal Panzirolo, nuncio en España, en diciembre de 1643.<sup>16</sup>

La obtención del breve de 1640 supuso un auténtico triunfo de los cabildos españoles y, desde ese momento, sería el objetivo buscado por sus congéneres portugueses. No obstante, éstos nunca contaron con unas circunstancias tan favorables a su causa como tenían los castellanos en el momento en que

---

<sup>14</sup> En febrero de 1638, la Congregación de las Iglesias de Castilla y León había decidido auxiliar a la catedral de Córdoba. Así, los delegados de las catedrales de Burgos, Almería y Ávila pidieron al inquisidor general que interviniese para que Rueda Rico renunciase a su canonjía doctoral. Al parecer, el propio Rueda Rico se había ofrecido al inquisidor general a renunciar al beneficio y aseguró al delegado de la catedral de Cuenca, que fue a hablar con él, que lo dejaría si se resolvía una diferencia que tenía con el cabildo de Córdoba sobre la percepción de algunos frutos durante el tiempo en que había sido visitador del Estado de Milán. No obstante, aunque la congregación aconsejó al cabildo de Córdoba que llegase a un acuerdo con Rueda Rico, tal no se produjo y el pleito continuó. *Asientos de la Congregación que celebrarō las Santas Iglesias Metropolitanas y Catedrales de los Reynos de la Corona de Castilla y Leō, desde 19 de Noviembre de 1637 hasta 28 de Junio de 1639*, fol. 43 r-44 v y 65 v-66 r.

<sup>15</sup> ASV, SB, Urbano VIII, n. 881, ff. 423-433: Breve de Urbano VIII del 10 de enero de 1640. *Ibidem*: Petición de don Agustín González Dávila. H. Ch. Lea, *Historia de la Inquisición...*, vol. 2, p. 305.

<sup>16</sup> ASV, SB, Urbano VIII, n. 899, ff. 239 r-240 r: Billeto de la Congregación del Santo Oficio. ASV, SB, Urbano VIII, n. 899, ff. 237 r-242 v: Breve de Urbano VIII del 6 de julio de 1641. Archivio della Congregazione per la Dottrina della Fede (ACDF), Decreta, n. 101 (1643), f. 175 r: Decreto de la Congregación del Santo Oficio de 10 de diciembre de 1643.

consiguieron dicha declaración papal. Los cabildos castellanos disponían de una institución común que les permitía presentarse en Roma como un bloque unido: la Congregación de las Iglesias de Castilla y León, a la que enviaban representantes todos los cabildos del reino. Además, Felipe IV medió en el asunto, lo que sirvió para resolverlo sin que tal vez se llegase a publicar el breve de 1640. Por un lado, ordenó al cabildo que desistiese de la ejecución del breve y de la apelación a la Santa Sede. Por otro, dispuso que el inquisidor general ordenase a Rueda abandonar la canonjía.<sup>17</sup> Nunca ningún monarca portugués actuó de esta forma: en Portugal, la Inquisición contó siempre con el apoyo incondicional de la Corona.<sup>18</sup> Además, en mayo de 1643 el propio inquisidor general jubiló a Rueda para que pudiese residir en Córdoba. Tampoco nunca ningún inquisidor general portugués estuvo dispuesto a estas cesiones con respecto a los canónigos doctorales.

#### EN LA SENDA DE CASTILLA: LA LUCHA DE LOS CABILDOS PORTUGUESES

Hasta la década de 1620, los canónigos doctorales que integraron el Santo Oficio siguieron carreras muy semejantes tanto en España como en Portugal. En ambos casos se trataba de eclesiásticos que, realmente, estaban ocupados en el servicio al tribunal de la fe como inquisidores, fiscales o miembros del Consejo de la Suprema o del General del Santo Oficio. No podía tachárseles de hacer un uso abusivo del privilegio papal. No obstante, los cabildos portugueses percibieron a principios del siglo XVII que los ministros del Santo Oficio estaban monopolizando las canonjías doctorales. Por ello, ya en la década de 1610 algunos cabildos lusos intentaron que el papa excluyese los doctorales del privilegio del quinquenio. Hasta donde yo sé, lo hicieron porque se sentían lesionados en sus derechos, no porque conociesen el breve concedido en 1599 al cabildo de Córdoba. Si lo conocían, no lo invocaron. Ni ellos ni la Congregación del Santo Oficio.

El primer cabildo que intentó hacer frente a los privilegios inquisitoriales en la cuestión de las doctorales fue el de Faro, que conocía bien las perniciosas consecuencias del breve del quinquenio. Desde 1609 ocupaba la doctoral de Faro Rui Fernandes de Saldanha, que jamás pudo cumplir con las obligaciones de su beneficio porque desempeñó sucesivamente los oficios de diputado de Lisboa, inquisidor de Coimbra e inquisidor de Lisboa. En 1616, cuando la prebenda recayó en Lopo Soares de Castro, promotor de la Inquisición de Évora, el cabildo de Faro recurrió a la Santa Sede para impedir que se le eximiese de la obligación de residencia. En junio de 1616 su súplica fue estudiada en la Congregación del Santo Oficio y Pablo V optó por una solución de compromiso; ordenó al colector apostólico que consi-

<sup>17</sup> H. Ch. Lea, *Historia de la Inquisición...*, vol. 2, pp. 305-306.

<sup>18</sup> Sólo tenemos el caso de 1600 del deán Pedro de Olivença.

guiese del inquisidor general el nombramiento de otro promotor para el tribunal de Évora, de modo que Soares de Castro pudiese cumplir con sus obligaciones en Faro. Se trataba de un medio menos radical de solucionar el problema que el breve otorgado en 1599 a Córdoba. No obstante, la Inquisición se negó a aceptar componendas y esto dio lugar a un pleito que se arrastró durante años.<sup>19</sup>

Tras este precedente, las grandes disputas en Roma entre los cabildos y la Inquisición tuvieron lugar entre las décadas de 1620 y 1640, cuando empezó a quedar claro que el privilegio inquisitorial estaba siendo utilizado de manera torticera. Y es que, de los veintisiete canónigos doctorales provistos en la primera mitad del siglo XVII, veintidós fueron también ministros del Santo Oficio, pero once de ellos no pasaron de diputados. Esta tendencia se acentuaría en la segunda mitad del XVII, pues de los treinta y un canónigos doctorales, veintiocho pertenecieron al Santo Oficio, pero la mayoría de ellos (veintiuno) no ejercieron nunca el oficio de inquisidor. Si gozaban del privilegio del quinquenio lo hacían abusando claramente de la gracia papal concedida para el sustento de los verdaderos ministros de la Inquisición (inquisidores y fiscales).

El gran pleito que enfrentó al cabildo de Lisboa con la Inquisición estalló en 1626, precisamente el mismo año que se inició el contencioso entre el cabildo de Córdoba y su canónigo doctoral. Tan estrechamente vinculados se encuentran ambos pleitos que, en 1635, la Congregación del Santo Oficio acabó diputando la misma comisión para el estudio de las dos causas, formada por los cardenales Laudivio Zacchia, Fabrizio Verospio y Berlinghiero Gessi.<sup>20</sup> Fue en este contexto en el que se puso de manifiesto la mayor fortaleza de la Inquisición portuguesa y, como consecuencia, su absoluta negativa a ceder lo más mínimo en esta cuestión.

En junio de 1626, Francisco Rodrigues de Valadares obtuvo la canonjía doctoral de la catedral de Lisboa tras vencer en la oposición celebrada en la Universidad de Coimbra. Desde luego, el cabildo no necesitaba tener una gran capacidad de prever el futuro para darse cuenta de que Rodrigues de Valadares no cumpliría con la obligación de residencia. En ese momento era profesor de Clementinas de la Facultad de Derecho de Coimbra y tenía por delante toda una carrera en la Universidad que le llevaría a alcanzar la cátedra de Víspera de Cánones en 1633. Tampoco necesitaba residir en Lisboa porque era diputado de la Inquisición de Coimbra desde 1621 y, por lo tanto, podía gozar del breve *de non residendo*. Si su deseo hubiera sido

---

<sup>19</sup> ACDF, Decreta, n. 67 (1616), f. 313: Decreto de la Congregación del Santo Oficio de 28 de julio de 1616. Arquivo Nacional da Torre do Tombo (ANTT), Tribunal do Santo Ofício (TSO), Conselho Geral (CG), Autos Forenses, maço 1, n. 7 (Lopo).

<sup>20</sup> ACDF, Decreta, n. 91 (1635), f. 173 v: Decreto de la Congregación del Santo Oficio de 4 de octubre de 1635.

continuar sirviendo al Santo Oficio, habría podido trasladarse al tribunal de Lisboa. Sin embargo, las esperanzas de Rodrigues de Valadares estaban puestas en seguir una brillante carrera como profesor de la Universidad de Coimbra, desde donde quizá podría acceder a uno de los altos tribunales de justicia del reino.

Amparado en el privilegio papal, Rodrigues de Valadares se negó a cumplir con la residencia en su beneficio y el conflicto estalló en octubre de 1626. El tribunal del Santo Oficio sentenció la causa a favor de su diputado y excomulgó a algunos canónigos. Por su parte, el cabildo apeló a la Santa Sede y recurrió al colector para que anulase las excomuniones decretadas por la Inquisición. No obstante, para evitar mayores enfrentamientos, ambas partes decidieron acudir a Roma para que la Congregación del Santo Oficio determinase cuál de los dos breves papales debía prevalecer: el de creación de las canonjías de oficio que ordenaba la residencia en ellas, o el del quinquenio que permitía a los ministros de la Inquisición percibir los frutos de sus beneficios sin residir. Sin embargo, como el asunto se eternizó en la curia, en 1630 el canónigo doctoral volvió a intentar que el pleito se resolviese en Lisboa. Y la Inquisición lo sentenció de nuevo a favor de su ministro.<sup>21</sup>

En este contexto, los cabildos portugueses fueron capaces de presentar un frente común en Roma contra los abusos cometidos por los ministros del Santo Oficio. Nunca, ni antes ni después, lograron tal unidad de acción que, como hemos visto, también presentaron los cabildos castellanos a finales de la década de 1630. Ahora bien, el frente común de los cabildos españoles resultaba mucho más fácil de organizar, dado que éstos disponían de la Congregación de las Iglesias de Castilla y León, una institución de que carecían sus congéneres lusos. No obstante, con menos soporte institucional, también el de Lisboa logró reunir el apoyo de las demás iglesias. En 1627, las diferentes catedrales portuguesas escribieron de manera individual a Urbano VIII para representarle los perjuicios que ocasionaba la inclusión de las canonjías doctorales en el breve del quinquenio. Además, Manuel Cardoso da Costa, enviado del cabildo de Lisboa a Roma, asumió la representación de todos los cabildos portugueses.<sup>22</sup>

En noviembre de 1636, Urbano VIII, con el voto a favor de toda la Congregación del Santo Oficio, declaró que el canónigo doctoral de Lisboa podía percibir los frutos de su beneficio en ausencia.<sup>23</sup> Apenas tres años después, en enero de 1640, el mismo papa declararía que los canónigos de oficio de las catedrales de Castilla y León no podrían gozar de las rentas de sus prebendas en ausencia ni eximirse del servicio en sus iglesias salvo que contasen

<sup>21</sup> ANTT, TSO, Inquisição de Lisboa, maço 61, n. 20.

<sup>22</sup> ACDF, Stanza Storica (St. St.), TT 2-1.

<sup>23</sup> ACDF, St. St., TT 2-1, f. 1.293 r: Decreto de la Congregación del Santo Oficio de 6 de noviembre de 1636.

con la licencia de los propios cabildos. El mismo papa, en la misma Congregación y con el parecer de la misma comisión de cardenales, adoptaba dos resoluciones totalmente contrarias en el mismo asunto. Apoyaba a los cabildos castellanos tres años después de haber desamparado a los portugueses, cuando resultaba ya evidente que los segundos se veían más lesionados que los primeros por el privilegio inquisitorial. En ese momento ya se veía que quienes se beneficiaban del privilegio en España eran inquisidores y fiscales que realmente servían a la Inquisición, mientras que en Portugal lo hacían muchos diputados más preocupados por hacer carrera en la Universidad que por servir al Santo Oficio. Ello sólo demuestra la actitud sumamente cambiante y contradictoria que mantuvo siempre en este aspecto la Santa Sede.

A pesar de su fracaso, los cabildos portugueses se debieron sentir animados por el triunfo de los castellanos. No sería ya la derrotada iglesia de Lisboa, sino la de Évora la que batallase en Roma para conseguir un breve como el concedido a las catedrales castellanas. La sustitución de Lisboa por Évora en la contienda romana puede deberse al desánimo de la primera y a la mayor capacidad económica de la segunda. Porque, no lo olvidemos, cualquier pleito costaba dinero y, si debía resolverse en Roma, mucho más.

A principios de la década de 1640, la ciudad de Évora se había convertido en un quebradero de cabeza para el tribunal del Santo Oficio. Allí, dos instituciones eclesiásticas –la Compañía de Jesús y el cabildo– se enfrentaron al poderoso tribunal e intentaron cercenar sus privilegios. A finales de 1642 estalló un conflicto entre la Inquisición de Évora y la Universidad de dicha ciudad, vinculada a la Compañía de Jesús, y en él acabaron involucradas la Santa Sede y la monarquía. El motivo no podía ser más serio: la precedencia a la hora de comprar unas manzanas en el mercado. Como consecuencia, el padre jesuita Francisco Pinheiro fue encarcelado por orden del Santo Oficio. La Compañía recurrió entonces a Roma, lo que determinó que João IV acabase apoyando al Santo Oficio y declarase que sus privilegios primaban sobre los concedidos a la Universidad de Évora.<sup>24</sup>

Pocos años después de este episodio, el cabildo de Évora debió sentirse con fuerzas suficientes para intentar batallar en Roma contra otro de los privilegios inquisitoriales: el del quinquenio. Bastaba con que Inocencio X le otorgase un breve como el concedido por Urbano VIII a las iglesias de Castilla y León en 1640. Parecía fácil y de hecho lo fue: en diciembre de 1647 el papa prohibió a los canónigos de oficio portugueses percibir en ausencia los frutos de sus beneficios y eximirse del servicio en sus iglesias a no ser que contasen con el consenso del propio cabildo. El triunfo de Évora en Roma

---

<sup>24</sup> P. Lage Reis Correia, “O caso do padre Francisco Pinheiro: estudo de um conflito entre a Inquisição e a Companhia de Jesus no ano de 1643”, *Lusitania Sacra*, 2ª serie, 11 (1999), pp. 295- 322.

era completo, ya que el breve abarcaba a todos los canónigos de oficio y a todas las catedrales lusas. Su derrota en Portugal también lo fue, pues el inquisidor general consiguió que João IV prohibiese al cabildo la publicación del breve.<sup>25</sup>

Desde luego, la intervención del monarca en favor del Santo Oficio resultó providencial pues un breve sin publicar era un breve sin ninguna utilidad. En realidad, Évora había errado al escoger el momento de plantar cara al Santo Oficio. La Santa Sede se negaba a reconocer la independencia de Portugal mientras no lo hiciese la Monarquía Hispánica. Por lo tanto, resultaba lógico que João IV impidiese la intervención del papado en asuntos internos de su reino, sobre todo si dicha intervención lesionaba los privilegios de una institución cuya fidelidad a la nueva dinastía había que conservar a toda costa, pues no se encontraba libre de sospechas. Y mantener la fidelidad del Santo Oficio resultaba aún más necesario en 1648 cuando se estaba debatiendo la posibilidad de conceder a los cristianos nuevos la exención de confiscaciones impuestas a los condenados por herejía. Ello acabaría generando, al año siguiente, un tremendo enfrentamiento entre la Inquisición y la Corona, que no se resolvería hasta después de la muerte de João IV. Si la Corona no deseaba llevar el conflicto con el Santo Oficio al límite, convenía no retirarle dos fuentes de ingresos al mismo tiempo: las haciendas confiscadas, que revertían a los cofres del tribunal, y las rentas de las prebendas, que iban a parar a las bolsas de sus ministros.

Évora tampoco escogió el mejor momento porque no podía alegar que el privilegio inquisitorial la afectase directamente. Su canónigo doctoral, Gonçalo Alvo Godinho, no ingresó jamás en el Santo Oficio quizá por las dudas sobre su limpieza de sangre. Es cierto que no residía en Évora sino en Coimbra, donde poseía la cátedra de Prima de Cánones. Y lo hacía en Coimbra con licencia del propio cabildo, lo que venía a cuestionar el daño que a éste provocaban los privilegios inquisitoriales y en concreto la ausencia del canónigo doctoral.<sup>26</sup>

Finalmente, tampoco era el mejor momento de romper la unidad de la Iglesia portuguesa. Ésta estaba empezando a notar un gravísimo problema que se arrastraría hasta que terminase la Guerra de Restauración y el papa reconociese a los Bragança como reyes legítimos de Portugal. Se trata de la falta de obispos, debido a que la Santa Sede se negaba a confirmar a los eclesiásticos presentados para tal ministerio por João IV. Con tan acuciante problema, no parecía el mejor momento para iniciar un conflicto dentro de la propia Iglesia portuguesa.

---

<sup>25</sup> ASV, SB, Inocencio X, n. 1030, ff. 640 r-644 r: Breve de Inocencio X de 19 de diciembre de 1647. ANTT, TSO, Inquisição de Évora, liv. 38, ff. 5 r-5 v: Carta de don João IV al cabildo de Évora de 11 de abril de 1648.

<sup>26</sup> ANTT, Armário Jesuítico e Cartório dos Jesuítas, Armário Jesuítico, liv. 20, maço 2, n. 26: Carta del inquisidor general don Francisco de Castro a Urbano VIII.

## LA GRAN OFENSIVA ROMANA CONTRA LA INQUISICIÓN PORTUGUESA

El fin de la Guerra de Restauración en 1668 parecía traer buenos augurios a la Inquisición. Tras doce años sin inquisidor general, el papa confirmaba al presentado por el regente don Pedro de Bragança en 1671. Se trataba de don Pedro de Lencastre, duque de Aveiro. Sin embargo, pronto se iniciaría uno de los momentos más complicados de la historia de la Inquisición, quizá el más crítico desde el convulso período de su establecimiento allá por 1536-1547. Nunca como en la década de 1670 los cristianos nuevos portugueses estuvieron tan cerca del triunfo. Y nunca como en ese mismo momento lo estuvo el cabildo de Évora, cabeza de las iglesias del reino.

A principios de 1671, el cabildo de Évora recurrió a Roma para intentar que el papa confirmase el breve de Inocencio X de 1647 y que, al mismo tiempo, prohibiese a los cabildos conceder licencia a sus canónigos doctorales para ausentarse de sus beneficios. En este caso, el cabildo hablaba con pleno conocimiento de causa y no podía achacársele, como en 1647, que el privilegio inquisitorial no le lesionaba. Desde 1666 arrastraba un tedioso pleito con su canónigo doctoral. Era éste Pedro Ribieiro do Lago, catedrático de la Universidad de Coimbra y diputado del tribunal inquisitorial de dicha ciudad. Aunque había obtenido la doctoral en 1660, el pleito no estalló hasta 1666, cuando el cabildo le privó de la posesión de su beneficio porque, aunque había sido presentado por el rey, no había conseguido en Roma las letras apostólicas de confirmación. Éste era un requisito establecido en la bula de Pío IV de creación de las canonjías magistrales y doctorales. En realidad, las letras apostólicas eran un mero documento *pro forma*, pero en este momento su ausencia fue utilizada por el cabildo para intentar expulsar de su canonjía al ministro del Santo Oficio. Por ello, se inició un pleito en el que el propio tribunal se arrogó la facultad de conocer del derecho de posesión de los beneficios eclesiásticos por parte de sus ministros. No podía extralimitarse más en la interpretación del privilegio del quinquenio.<sup>27</sup>

La Congregación del Santo Oficio consideró que una solución de compromiso podría servir para resolver este problema concreto sin necesidad de suprimir los privilegios inquisitoriales. Por ello, desde marzo de 1672, Clemente X ordenó al nuncio en Lisboa que buscara un acuerdo con el inquisidor general. Para la Congregación y para el papa, el pleito tendría fácil solución si don Pedro de Lencastre transfería al diputado Pedro Ribeiro do Lago del tribunal de Coimbra al de Évora. El problema radicaba en que Pedro Ribeiro do Lago sólo era diputado del Santo Oficio para poder gozar del privilegio del quinquenio. En 1669 había alcanzado la cátedra de Prima, la más importante de la Facultad de Cánones. No abandonaría Coimbra para ir a rezar los maitines en la catedral de Évora. Por su parte, el inquisidor general no

<sup>27</sup> ANTT, TSO, CG, Autos Forenses, maço 4, n. 30 (Pedro).

estaba dispuesto a ceder ni un ápice en los privilegios de la institución que regía.

La firmeza del tribunal en defender sus privilegios acabó provocando una fortísima reacción por parte de la Santa Sede. En marzo de 1672, Clemente X concedió un breve al cabildo de Évora y en marzo de 1673 otro a todas las catedrales portuguesas en los cuales determinó que los canónigos de oficio quedaban excluidos del privilegio del quinquenio y que, por lo tanto, debían residir en sus iglesias. Se trataba de un fuerte golpe a la Inquisición, que pronto recibiría uno mucho mayor.

En el mismo año de 1672, el Santo Oficio llevó a cabo la prisión de un conjunto de poderosísimos mercaderes judeoconversos. A raíz de ello, los cristianos nuevos volvieron a reclamar dos peticiones antiguas: perdón general de las culpas de judaísmo y reforma del procedimiento inquisitorial. En este momento encontraron un aliado en la Compañía de Jesús, que había sufrido la humillación de ver procesar a su miembro más insigne, el padre António Vieira. El padre Baltasar da Costa, provincial de Malabar, presentó la propuesta de los cristianos nuevos en una carta al también jesuita Manuel Fernandes, confesor del regente don Pedro. El proyecto consistía en que los conversos financiarían la defensa militar de la India y crearían una nueva compañía de comercio destinada a Oriente a cambio de que el monarca les amparase en las dos pretensiones antes citadas. Además, los conversos contaron en Roma con el apoyo del propio padre Vieira, que se había trasladado allí para intentar la revisión de su proceso inquisitorial.<sup>28</sup>

Para hacer frente a las demandas de los judeoconversos, en mayo de 1674 partieron también para Roma un enviado de los obispos portugueses y un agente de la Inquisición. El primero era Gonçalo Borges Pinto, promotor además del propio Santo Oficio. Por su parte, la agencia de la Inquisición recayó en Jerónimo Soares, inquisidor de Évora. Sería éste el que tendría que contrarrestar los triunfos del cabildo de Évora, precisamente en un momento cada vez más complicado para el tribunal.

El 3 de octubre de 1674, Clemente X suspendió los procesos pendientes en la Inquisición portuguesa y avocó a sí las causas. En este contexto y con el tribunal cerrado, fue necesario renovar el breve del quinquenio, pues el Santo Oficio no había sido suprimido. Jerónimo Soares se encargó de solicitar la renovación pero, para su sorpresa, el nuevo breve, expedido el 22 de agosto de 1675, ordenaba que se respetase el otorgado a las catedrales en 1673 y por lo tanto excluía las canonjías de oficio.<sup>29</sup> No obstante, ante la reacción del

---

<sup>28</sup> J. L. de Azevedo, *História dos cristãos-novos portugueses*, Lisboa, 1989, pp. 289-330. G. Marcocci y J. P. Paiva: *História da Inquisição Portuguesa. (1536-1821)*, Lisboa, 2013, pp. 202-209.

<sup>29</sup> ASV, SB, Clemente X, n. 1572, ff. 241 r-252 v: Breve de Clemente X de 22 de agosto de 1675.



agente del tribunal portugués, la Congregación del Santo Oficio volvió a proponer al pontífice una solución de compromiso. Siguiendo esta recomendación, en marzo de 1676 Clemente X accedió a que los canónigos doctores que ya servían al Santo Oficio pudiesen percibir los frutos de sus beneficios en ausencia durante cinco años. Roma hacía una vez más lo que tanto le gustaba o tal vez lo único que podía hacer: guardaba las formas sin llegar a suprimir realmente el privilegio inquisitorial ni anular el concedido a los cabildos portugueses en 1673.<sup>30</sup>

No tuvieron mucho trabajo los inquisidores y diputados portugueses en esos cinco años que comenzaron en marzo de 1676 más allá de oponerse con fuerza a las pretensiones de los cristianos nuevos. El mayor triunfo de éstos consistió en la propia suspensión del tribunal del Santo Oficio. En diciembre de 1678, Inocencio XI ordenó al inquisidor general don Veríssimo de Lencastre que le remitiesen varios procesos de cristianos nuevos que hubiesen sido relajados a la justicia secular sin confesar sus culpas de judaísmo. Ante esta manifiesta demostración de la superioridad del papado sobre el tribunal, éste buscó el apoyo de la Corona. El regente no estaba dispuesto a permitir tal intervención de la Santa Sede en su reino y la subordinación a Roma de una institución que se encontraba bajo el amparo y protección de la monarquía portuguesa. Por ello, prohibió al inquisidor general el envío de los procesos y ordenó el cierre de los archivos inquisitoriales para que no se pudiesen extraer los documentos que solicitaba Roma. Como consecuencia, Inocencio XI suspendió la jurisdicción del inquisidor general y de los inquisidores. Sólo cuando el Santo Oficio cedió algo y aceptó remitir dos procesos, Inocencio XI restableció el tribunal. Era agosto de 1681 y los presos llevaban con sus procesos parados desde 1674. Algunos habían muerto en la cárcel.

Sin duda, el triunfo de la Inquisición en este momento, el más complicado de su historia, se debió en gran parte al firme apoyo de la Corona, encarnada en el regente don Pedro. También contó el tribunal con el apoyo de las Cortes, pues los tres estados escribieron al Pontífice solicitando el restablecimiento del Santo Oficio en noviembre de 1679.<sup>31</sup> Asimismo, los obispos acudieron en bloque a defender la jurisdicción del Santo Oficio sobre los crímenes de herejía.

Restablecido el tribunal y triunfante en su lucha contra los cristianos nuevos, faltaba que saliese también victorioso de su contienda romana contra los cabildos, mucho menos relevante. Y así fue: el mismo Inocencio XI que restableció el tribunal en agosto de 1681 renovó el privilegio del quin-

---

<sup>30</sup> ACDF, Decreta, n. 134 (1675), f. 344 v: Decreto de la Congregación del Santo Oficio de 6 de noviembre de 1675. ASV, SB, Clemente X, n. 1572, ff. 253 r-258 v: Breve de Clemente X de 7 de marzo de 1676.

<sup>31</sup> J. L. de Azevedo: *História...*, p. 317.

quenio en diciembre del mismo año. La victoria sobre los cabildos fue completa, pues el papa incluyó expresamente el derecho de los ministros del Santo Oficio a percibir las rentas de sus canonjías doctorales y anuló el breve otorgado en 1673 a los cabildos portugueses.

No extraña el triunfo de la Inquisición frente a los cabildos, teniendo en cuenta que contaba con el firme apoyo del regente. Además, también salió en su defensa la Universidad de Coimbra, cuyos profesores de la Facultad de Cánones, como diputados del tribunal inquisitorial de dicha ciudad, se beneficiaban más que nadie del privilegio inquisitorial. El rector solicitó al regente que ordenase a los cabildos no oponerse a la inclusión de los canónigos doctorales en el privilegio *de non residendo*. Probablemente también apoyaba al Santo Oficio el embajador portugués en Roma don Luís de Sousa, obispo de Lamego. Había sido diputado de la Inquisición de Coimbra y chantre de la catedral de dicha ciudad, y quizá alguna que otra vez se había beneficiado del privilegio del quinquenio como tantos otros profesores de la Universidad de Coimbra.

Tampoco ayudó a los cabildos la propia forma de proceder de la Congregación del Santo Oficio. Por medio del nuncio en Lisboa, ésta les encargó que enviasen sus procuradores a Roma para exponer sus derechos.<sup>32</sup> Ello suponía un problema más para los cabildos debido al gasto que implicaban las agencias en Roma. Frente a ellos, la Inquisición sí que contaba con un agente en la ciudad eterna, Jerónimo Soares, miembro del Consejo General del Santo Oficio y persona interesadísima en que se mantuviese intacto el privilegio del quinquenio, que le permitía percibir las rentas de su canonjía doctoral de Viseu. Ni siquiera el nuncio amparó la causa de los cabildos. Por un lado, reconoció que los principales beneficiados de la inclusión de las canonjías doctorales en el breve del quinquenio eran los profesores de la Universidad de Coimbra. Por otro, concluyó que su ausencia no resultaba más perjudicial para los cabildos que la del resto de los canónigos, pues en la práctica no servían más a las catedrales unos que otros.<sup>33</sup>

Finalmente, la propia desunión de los cabildos contribuyó a su derrota. Los de las diócesis nuevas de Miranda, Leiria, Portalegre y Elvas estaban al margen de la contienda porque sus canonjías doctorales no diferían de sus demás prebendas y porque, debido a sus escasas rentas, interesaban de manera muy secundaria a los ministros del Santo Oficio. Pero tampoco hubo unidad entre los cabildos de las diócesis antiguas, realmente lesionados por la inclusión de sus prebendas doctorales en el privilegio del quinquenio. Según parece, a principios de 1682, sólo los de Lisboa, Évora y Braga se mostraban

---

<sup>32</sup> Arquivo do Cabido da Sé de Évora (ACSE), Registo de correspondência expedida, maço. 3: Decreto de la Congregación del Santo Oficio de 26 de noviembre de 1681.

<sup>33</sup> ACSE, Registo de correspondência expedida, maço 3: Carta del nuncio Marcello Durazzo, obispo de Calcedonia, nuncio en Portugal del 23 de febrero de 1682.

claramente dispuestos a hacer frente al Santo Oficio. Otros no presentaban una postura claramente definida y los había incluso partidarios de conservar el privilegio inquisitorial. No extraña, por lo tanto, la derrota de los de Lisboa y Évora, los únicos que en realidad habían intentado hacer frente al Santo Oficio.

#### EL FIN DEL CONFLICTO: DE ROMA A LISBOA

El último episodio del enfrentamiento secular entre la Inquisición y el cabildo de Évora tuvo lugar a mediados del siglo XVIII. Este capítulo final pone de manifiesto hasta qué punto se acentuaron en tiempos de José I y del marqués de Pombal dos tendencias que habían marcado el conflicto desde sus orígenes: la oposición de la Corona a que fuese Roma la que resolviese la contienda y el absoluto apoyo que prestó la monarquía a la Inquisición y sus ministros. Ahora estos dos principios serían llevados a sus últimas consecuencias.

A mediados del siglo XVIII el cabildo de Évora era el único que se seguía oponiendo a la inclusión de los doctorales en el privilegio del quinquenio, pues ello le perjudicaba especialmente. Por un lado, los mejores letrados codiciaban sus prebendas, las más ricas de todo el reino. Por otro, los canónigos doctorales no contaban con ningún aliciente para residir en Évora, ya que la Universidad se encontraba en Coimbra y los altos tribunales de justicia en Lisboa. Además, el cabildo de Évora consideraba que seguía en vigor el breve de Clemente X de 1672 que ordenaba a los canónigos doctorales de esta catedral residir en su beneficio. ¿Cómo explicar, entonces, que todos los que poseyeron la prebenda a finales del siglo XVII y en la primera mitad del XVIII hubiesen vivido en Coimbra y en Lisboa al servicio de la Universidad y de la Inquisición? Para Évora, ello se debía no a la primacía del privilegio del quinquenio sobre el breve de 1672, sino a que el propio cabildo se lo había autorizado, nombrándolos sus procuradores en ambas ciudades.<sup>34</sup> No obstante, no habían cesado las desavenencias y éstas volvieron a dar lugar a un pleito entre el cabildo y su canónigo doctoral en 1752.

A raíz de esta nueva controversia, Évora volvió a recurrir a Roma para que Benedicto XIV confirmase el breve de 1672, de manera que los canónigos doctorales no pudiesen eximirse de la obligación de residencia ni aun contando con el consenso del propio cabildo. El asunto fue estudiado, una vez más, en la Congregación del Santo Oficio en enero de 1755 y en ella el propio Benedicto XIV expuso sin ambages tanto la justicia de la pretensión del cabildo como la imposibilidad práctica de forzar a la Inquisición a renunciar a sus privilegios. El mismo papa llegó incluso a reconocer que los minis-

---

<sup>34</sup> ANTT, TSO, CG, maço 24, n. 44.

tros de la Inquisición portuguesa se consideraban exentos de la dependencia de la Santa Sede en los asuntos que atañían al tribunal.<sup>35</sup>

Consciente de sus limitaciones, el papa buscó que la propia Inquisición moderase sus pretensiones sin necesidad de anular formalmente el breve del quinquenio. No era la primera vez que la Santa Sede intentaba este arbitrio; sería, no obstante, la última que recurriese a él. Benedicto XIV encargó al nuncio en Lisboa que tratase el asunto con los ministros del Santo Oficio para que el propio tribunal acabase con el abuso que él mismo había generado. En caso necesario, debería estudiar esta cuestión con los ministros de la Corona. Además de las razones fundadas en el Derecho canónico, la Congregación del Santo Oficio exponía otras dos de mayor importancia a efectos prácticos. En primer lugar, en la propia Roma, el asesor de la Congregación sólo gozaba de la exención de residencia en su canonjía durante los días y las horas en que realmente estaba ocupado en los asuntos de la Inquisición. En segundo lugar, la Congregación reconocía que los canónigos doctorales portugueses se valían del privilegio inquisitorial para residir en Coimbra, donde ejercían como profesores de la Universidad. Por ello, el hecho de que gozasen del privilegio del quinquenio se debía “*ad una semplice corrutela et abuso*”.<sup>36</sup>

Poco pudo hacer el nuncio en Lisboa. El asunto quedó en manos del marqués de Pombal, que apoyaba claramente la pretensión de los canónigos doctorales ministros del Santo Oficio.<sup>37</sup> Ni él ni José I estaban dispuestos a permitir la intervención de Roma en cuestiones que atañían a instituciones de Portugal. Por ello, en julio de 1756 Pombal mandó llamar al deán de Évora a Lisboa y, una vez allí, le reprendió por haber recurrido a Roma para intentar modificar el privilegio inquisitorial sin solicitar primero el permiso del monarca. Además, le recordó que la Inquisición solicitaba los breves del quinquenio siempre con la aquiescencia y el apoyo de la Corona. Finalmente, le advirtió de que no se permitiría la publicación de ningún breve sin licencia del monarca.<sup>38</sup>

Para la Corona el asunto estaba concluido; para el cabildo aún no, pues aguardaba la resolución de Roma que nunca llegó. Es más, las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y Portugal estuvieron interrumpidas entre 1760 y 1770. Sin el apoyo de la Congregación del Santo Oficio ni de las de-

<sup>35</sup> ACDF, St. St., II 2-e, doc. 8: Decreto de la Congregación del Santo Oficio de 9 de enero de 1755.

<sup>36</sup> ACDF, St. St., II 2-e, doc. 11: Instrucción al nuncio en Lisboa.

<sup>37</sup> ASV, Segreteria di Stato, Portogallo, n. 112, ff. 259 r-260 r: Carta del nuncio en Lisboa a la Secretaría de Estado de 16 de agosto de 1757.

<sup>38</sup> ACSE, Livros de Acórdãos do Cabido, liv. 9, f. 143 v-144 v: Acuerdo del cabildo de Évora de 24 de julio de 1756; ACSE, Livros de Acórdãos do Cabido, liv. 9, f. 145 v-147 v: Acuerdo del cabildo de Évora de ¿5? de agosto de 1756.

más catedrales del reino, la derrota definitiva de la iglesia de Évora no pudo resultar más humillante. El 3 de septiembre de 1768, el marqués de Pombal ordenó a José Freire Falcão, oidor de la *Relação do Porto*, uno de los dos altos tribunales de justicia del reino, que convocase al cabildo de Évora para, en su presencia, registrar en él la orden real de proporcionar al canónigo doctoral todas las rentas de su prebenda que no se le hubiesen entregado desde julio de 1756. Para ello, se prorratearía entre los demás capitulares lo que se les debiese tanto al canónigo que poseía la canonjía doctoral en ese momento como a los herederos del anterior.<sup>39</sup>

Desde luego, la decisión regia corrobora la tesis sostenida hace años por Pedro Vilas Boas Tavares de que el objetivo de José I y el marqués de Pombal consistía en reforzar la Inquisición y reformarla para convertirla en un útil instrumento al servicio del poder real. En este contexto se inscribirían asimismo otras dos medidas del año siguiente: la concesión del título de majestad al Consejo General y la prohibición de todos los libros que criticasen a la Inquisición. Por su parte, el tribunal sirvió a los intereses políticos de la monarquía, como lo demuestran el proceso y ejecución del jesuita Malagrida y la publicación del edicto inquisitorial contra la llamada *jacobeia*, movimiento religioso de inspiración pietista.<sup>40</sup>

En septiembre de 1768, el aviso del marqués de Pombal a un juez secular vino a poner fin a más de siglo y medio de disputas entre el tribunal del Santo Oficio y los cabildos catedralicios portugueses. El modo en que tal desencuentro secular terminó no puede resultar más ilustrativo del carácter de los tiempos. Durante siglo y medio, la Congregación del Santo Oficio había debatido si los breves de creación de las prebendas doctorales que imponían la obligación de residencia a los canónigos primaban sobre el privilegio del quinquenio que eximía a los ministros del Santo Oficio de cumplir con tal requisito. Una y otra vez los cabildos portugueses, sobre todo el de Évora, habían intentado que Roma excluyese a los doctorales de la exención de residencia que permitían los breves del quinquenio. Sin embargo, tanto en 1648 como en 1672-1673, se habían encontrado la firme oposición de la Corona a que los privilegios del Santo Oficio se cercenasen mínimamente. No obstante, la monarquía nunca había llegado al extremo de negarle a Roma la suprema autoridad sobre esta cuestión. A mediados del siglo XVIII, el regalismo alcanzó cuotas inimaginables hasta entonces. Y fue precisamente en ese contexto en el que el monarca consideró que era él y

---

<sup>39</sup> La carta se encuentra publicada en la *Collecção das leys promulgadas e sentenças proferidas nos casos da infame pastoral do bispo de Coimbra D. Miguel da Annuniação, das seitas dos Jacobeos, e sigillistas, que por occasião della se descobriram neste reino de Portugal, e de alguns editaes concernentes as mesmas ponderosas materias*, Lisboa, 1769, pp. 269-270.

<sup>40</sup> P. Vilas Boas Tavares, "Da reforma à extinção: a Inquisição perante as 'luzes'", *Revista da Faculdade de Letras: Línguas e Literaturas*, XIX (2002), pp. 178-186.

no el papa quien debía resolver para siempre la diferencia secular entre la Inquisición y los cabildos. Un debate jurídico sobre la percepción de rentas benéficas quedó zanjado de una vez por todas con una simple orden del monarca a un juez secular. Mientras, la Congregación del Santo Oficio seguía esperando nuevas informaciones para adoptar una resolución sobre un asunto que había escapado ya a su control.